

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No.2014-462

Bogotá, Catorce (14) de julio de 2020

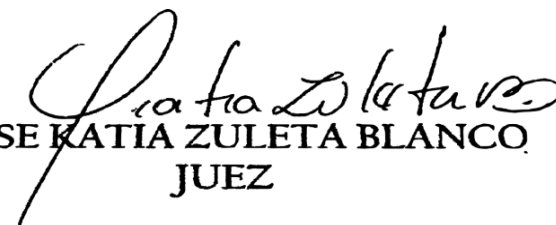
Asunto: Resuelve solicitudes

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción abreviada.

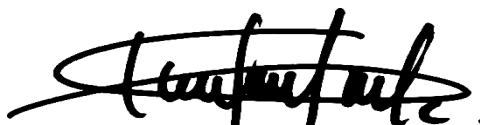
2º.- Póngase en conocimiento de las partes la respuesta proveniente del Banco Davivienda para los fines a que haya lugar (fls. 378 a 383 cno 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)


VILSE KATIA ZULETA BLANCO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **0013**
en el día de hoy **15 DE JULIO DE 2020**.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No.2014-462

Bogotá, Catorce (14) de Julio de 2020

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción abreviada.

2º. Revisada minuciosamente la actuación se **rechaza** la solicitud de inadmitir el incidente de tacha de falsedad (fls. 28 a 31, 36 a 37 cno 2) por cuanto contrario a lo sostenido por el interpelado, el documento denominado “(...) *contrato de compraventa de compraventa de bienes*” si puede tener alguna influencia en la decisión pues habla del predio sobre el que recaen las pretensiones de la demanda.

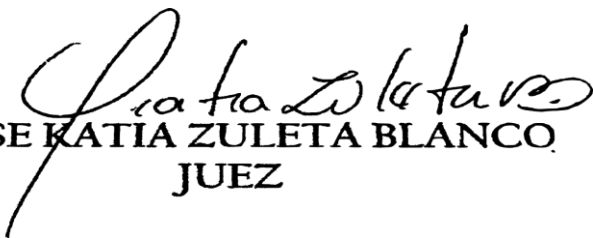
3º De otra parte, siendo palmario los argumentos vertidos en el recurso contra el auto del 11 de julio de 2019 (fl. 32 *ibíd*) (fls. 34 a 35 *ibíd*) se **revoca** la prueba testimonial respecto de los testigos **Leonardo Sanjuán Manosalva** y **Bibiana Casadiego SanJuán** pues no fueron solicitados en el incidente y, en su lugar se **DECRETA** el testimonio del señor **Luis Eduardo Martínez** (fl. 21 a 22 *ibíd*).

4º Teniendo en cuenta que no existen listas de auxiliares de la justicia y si bien se viene tramitando la presente actuación con base en el Código de Procedimiento Civil para evitar la parálisis del proceso se autoriza a la parte interesada para que bajo los apremios de los

artículos 226 del Código General del Proceso y siguientes allegue la experticia en el término improrrogable de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

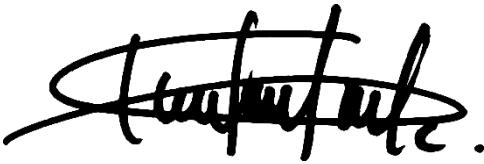
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3)


VILSE KATIA ZULETA BLANCO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO **No. 013**
en el día de hoy **15 DE JULIO DE 2020.**



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No.2014-462

Bogotá, Catorce (14) de julio de 2020.

Asunto: Resuelve solicitudes.

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción abreviada.

2º. Revisada minuciosamente la actuación se **rechaza** la solicitud de inadmitir el incidente de tacha de falsedad (fls. 41a 44 cno 3) por cuanto contrario a lo sostenido por el interpelado, el documento denominado “(...) *contrato de transacción extrajudicial*” si puede tener alguna influencia en la decisión pues habla del predio sobre el que recaen las pretensiones de la demanda.

3º De otra parte, siendo palmario los argumentos vertidos en el recurso contra el auto del 11 de julio de 2019 (fl. 45 *ibíd*) (fls. 47 a 48 *ibíd*) se **revoca** la prueba testimonial respecto de los testigos **Leonardo Sanjuán Manosalva** y **Bibiana Casadiego SanJuán** pues no fueron solicitados en el incidente y, en su lugar se **DECRETA** el testimonio del señor **Luis Eduardo Martínez** (fl. 21 a 22 *ibíd*).

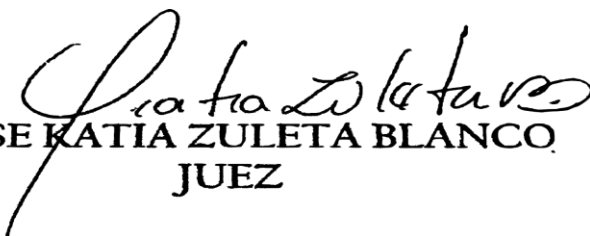
4º Se aprovecha la oportunidad para corregir el inciso 3 de la providencia del 11 de julio de 2019 (fl. 45 *ibíd*) (artículo 286 del Código

General del Proceso) en el sentido que se ordena la reproducción del documento denominado “(...) *contrato de transacción extrajudicial*” y no como allí se consignó.

5° Teniendo en cuenta que no existen listas de auxiliares de la justicia y si bien se viene tramitando la presente actuación con base en el Código de Procedimiento Civil para evitar la parálisis del proceso se autoriza a la parte interesada para que bajo los apremios de los artículos 226 del Código General del Proceso y siguientes allegue la experticia en el término improrrogable de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

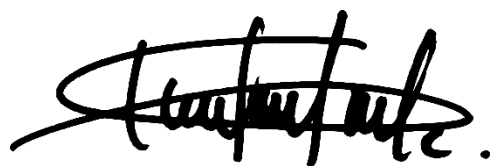
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


VILSE KATIA ZULETA BLANCO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **0013**
en el día de hoy **15 DE JULIO DE 2020**.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria